



INFORME

SOBRE CONSULTA DE LA FISCALIA NACIONAL DE LA LIBRE COMPETENCIA AL COLEGIO DE NUTRICIONISTAS UNIVERSITARIOS DE CHILE A.G.

I.- OBSERVACIONES PREVIAS.-

- 1.- El Colegio de Nutricionistas Universitarios de Chile A.G. agradece a la Fiscalía Nacional Económica de la Libre Competencia, la deferencia de ser considerado en el proceso de consulta sobre la Guía para la acción que la Fiscalía Nacional Económica está implementando.-
- 2.- El Colegio de Nutricionistas hace presente que es necesario establecer la diferencia que existe entre las Asociaciones Gremiales regidas por el D.L. 2757 del año 1979 y los Colegios Profesionales de nuestro país.

Se debe recordar que los Colegios Profesionales datan desde 1940 y hasta el año 1980 fueron creados en virtud de sus leyes orgánicas y que sólo por el imperio del D.L. N°3621 del año 1981, publicado en el Diario Oficial de 7 de Febrero de 1981, se vieron en la obligación de transformarse en Asociaciones Gremiales, y pasar a regirse, en parte, por las disposiciones de dicho decreto ley.

La gran diferencia entre las Asociaciones Gremiales de pescadores, taxistas, comerciantes o industriales, con los Colegios Profesionales, es que los primeros, tienen por objeto promover la racionalización, desarrollo y protección de las actividades que le son comunes en razón de su profesión, oficio o rama de la producción de los servicios y de las conexas a dichas actividades comunes, en cambio los segundos, persiguen además de lo anterior, la protección y perfeccionamiento de las profesiones y el comportamiento ético de sus miembros, como una forma de contribuir al desarrollo social del país.

Para las simples asociaciones gremiales el control ético de sus miembros como también la existencia de códigos de ética, no son de su esencia, pero sí lo son para los Colegios Profesionales.

La Constitución Política de la República fue modificada en su Art. 19° N°16 conforme se publica en el Diario Oficial de 26 de Agosto de 2005, estableciendo que los Colegios Profesionales estarán facultados para conocer de las reclamaciones que se interpongan sobre la conducta ética de sus miembros. Los profesionales no asociados, serán juzgados por tribunales especiales establecidos en la Ley.

En el Congreso Nacional existe pendiente el proyecto de ley sobre Colegios Profesionales y Tribunales Especiales para el control de la ética de los nuevos asociados.

- 3.- Nuestro Colegio comparte la preocupación de la Fiscalía de que los Colegios Profesionales como también sus asociados, conozcan las normas sobre la libre competencia.
- 4.- Se hace presente y se aclara que los Colegios Profesionales no son agentes económicos como lo puede ser una Asociación Gremial propiamente tal, ya que



los Colegios no promueven la competencia entre sus afiliados, no establecen aranceles obligatorios sino que meramente referenciales, y tampoco realizan actos que constituyan una cooperación entre competidores como lo señala la Fiscalía.

Los Colegios Profesionales no reúnen a sus asociados en ninguna parte del territorio nacional para que “discutan sobre asuntos comerciales de interés común”.

El tema que se trata en Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias y en las Reuniones de Directorio, no constituye un espacio para reunir a competidores directos y menos se analizan acciones para intercambiar sus impresiones sobre el mercado o coordinarse para realizar acciones similares.

Es por eso que estimamos que está mal empleado el concepto de que los Colegios Profesionales son agentes económicos, desde la perspectiva de la libre competencia.

En las reuniones y asambleas de los colegiados, no se conversa sobre precios, cantidades y calidades de los servicios.

Los Colegios Profesionales velan por la calidad de los servicios que presten a sus asociados, pero jamás se inmiscuyen en los honorarios o aranceles que éstos cobran.

II.- ANÁLISIS DE LA GUÍA PARA LA ACCIÓN DE LAS ASOCIACIONES GREMIALES, DE LA FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA.

- 1.- Estimamos que la Guía, como lo dijimos en la introducción, confunde las Asociaciones Gremiales con los Colegios Profesionales, ya que si bien es cierto que el Decreto Ley N°3621 del año 1981, señaló en su Art. 1º, que a partir de esa Ley los Colegios Profesionales tenían el carácter de Asociaciones Gremiales y se regirían por el D.L. N°2757 del año 1979, agregó “en lo que no se contrapongan con las disposiciones de sus respectivas leyes orgánicas en la parte en que no sean derogadas por el presente decreto ley.”

Es así como todas las leyes orgánicas que crearon a los Colegios Profesionales, subsisten en aquella parte que dice relación con la ética profesional, sus Tribunales y el rol que le corresponde a los profesionales dentro de la sociedad, que es precisamente el elemento clave que los diferencia de las Asociaciones Gremiales de comerciantes, por ejemplo, que sólo buscan el perfeccionamiento para lograr un mayor lucro en sus actuaciones.

El hecho que la Constitución Política de la República haya elevado el control de la ética profesional al rango constitucional, nos está indicando la profunda diferencia que existe entre los Colegios Profesionales y las Asociaciones Gremiales.

- 2.- No estamos de acuerdo en la observación que trae la Guía en el N°2 letra A), al señalar “no obstante el principio es que la colaboración entre competidores siempre representa un riesgo para la competencia”.

Aplicándose a los profesionales ello no es efectivo.



Además basta examinar el desarrollo histórico de nuestro país en materia de servicios profesionales, y no podremos concurrir que exista rivalidad entre los profesionales de una misma área.

Muchos Colegios en sus códigos de ética contemplan normas muy rígidas respecto a la publicidad.-

Por ejemplo, el Art. 8° del Código de Ética del Colegio de Nutricionistas, señala que el nutricionista en su accionar laboral deberá mantener siempre una actitud digna y honorable, propias de la profesión, con profundo sentido moral de manera que ponga su trabajo al servicio de la comunidad e impulse su progreso y bienestar.

El Art. 13° del mismo Código, señala “el profesional deberá posponer sus intereses personales a los del bien público, social y de la profesión.”

“El Nutricionistas debe participar y promover campañas de salud, alimentación y nutrición para grupos marginados de la población.”

“El Nutricionistas debe poner a disposición de las autoridades públicas sus servicios profesionales cuando ocurran circunstancias de emergencia y calamidades públicas.

En cuanto a la publicidad el Art. 40° del referido Código, señala “El profesional no deberá dar a publicidad informes, datos, opiniones o entrevistas sobre temas de la especialidad, con el manifiesto propósito de propaganda personal.”

En el Art. 41° se indica “Será una falta grave a la ética profesional toda propaganda que implique menoscabo hacia otro colega o institución, con los fines de propaganda personal o institucional.

- 3.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el Colegio estima oportuno el consejo de la Fiscalía en el sentido que los colegiados deben recibir asesoría especializada para conocer los límites establecidos por el D.L. N°211, en cuanto a su participación en el mercado.
- 4.- En lo relativo a “los temas para la reflexión”, que incluye al final de la letra A, el proyecto de Guía para la acción, le hacemos los siguientes comentarios:
 - a) Nunca el Colegio ha constatado que en las “instancias de colaboración entre sus colegiados”, o con las diferentes actividades que lleve a cabo el Colegio, se haya constatado una trasgresión a los principios de la libre competencia.

Debemos señalar que hasta la fecha el Colegio no haya tenido una estrategia o línea de acción para difundir y promover el cumplimiento de las disposiciones del D.L. N°211, pero lo encontramos adecuado y conveniente, estudiaremos la forma de como realizarlo.

- b) En cuanto a los intercambios de información, el Proyecto de Guía de la Fiscalía, presume que la existencia de intercambio de información entre competidores genera riesgos.

Es el caso que a nuestro juicio el intercambio de información entre profesionales y concretamente entre nutricionistas enriquece a los participantes y nunca ha sido un riesgo para la competencia.



Al decir esto, hemos analizado el comportamiento histórico de los nutricionistas de nuestro Colegio en Chile.

Lo que la Guía señala como “información comercial sensible entre competidores”, no se da entre nuestros asociados.

Nuestro Colegio no recopila y mantiene información que pueda atentar a la libre competencia, ya que en su registro sólo se encuentra la individualización del colegiado y su especialidad, sin que jamás se haya dejado constancia del tipo de oficina que utiliza, de su clientela, de los honorarios que cobra o de la modalidad que emplea en prestar su profesión.

- c) En cuanto a las recomendaciones a los asociados, en nuestro Colegio no existe, en el ámbito de la actividad comercial.

Jamás el Colegio ha señalado el precio que se debe cobrar por una prestación de servicios, como tampoco se ha hecho sugerencias al respecto.

Tampoco el Colegio ha impuesto sanciones respecto al cobro de honorarios.

- d) En lo relativo a la participación en reuniones, el Colegio de Nutricionistas nunca ha puesto entre los temas a analizar, los honorarios que fijen los colegiados a sus respectivos clientes o a las instituciones para las cuales trabajen.

Tampoco el Colegio aborda la manera en que deben efectuarse las prestaciones de servicios

- e) En lo referente al registro de reuniones y conservación de documentación, dejamos en claro que nuestro Colegio al igual que todos los Colegios de nuestro país, dejan constancia en acta de las reuniones ordinarias y extraordinarias de su Directorio, de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, como también de las reuniones de los comités o comisiones especializados que tengan.

Conforme al D.L. N°2757, nuestro Colegio informa y envía copias al Ministerio de Economía, de las actas de las Asambleas Generales Ordinarias en las que conste las elecciones y la aprobación de la memoria y balance, y está obligado a remitir cualquier otra información que consten en las actas del Colegio.

En cuanto a la lista de asistentes a las reuniones, naturalmente siempre queda constancia en el Colegio de ella.

- f) Bajo el título de boicot, la Guía para la Acción coloca el tema de la acción de fuerza que tienda a producir la exclusión de un competidor en el mercado.

Hacemos presente que en el mundo profesional de nuestro Colegio no ha existido ni existe ese tipo de actuaciones.

- g) En cuanto a criterios y condiciones de afiliación, nuestro Colegio establece un mínimo de requisitos de ingreso a sus asociados.



El Colegio de Nutricionistas Universitarios de Chile A.G. de igual forma que otros Colegios profesionales, es un organismo democrático que asocia solamente a Nutricionistas que cumplan con el requisito de ingreso de poseer un título profesional otorgado por una Universidad reconocida por el Estado.

Además para el caso de ser miembro del Directorio, los estatutos exigen entre otros aspectos, no tener antecedentes penales.

Nunca el ingreso a los Colegios Profesionales ha estado condicionado a tener calidades de carácter social o económico, ni religioso o político.

- h) En cuanto a los beneficios, en nuestro Colegio ellos son generales para todos los colegiados sin excepción alguna, por ejemplo recibir la revista institucional, asistir a las asambleas y reuniones, y a los cursos de capacitación y foros.

En cuanto a que las cuotas sociales no sean excesivas, le debemos recordar que las Asociaciones Gremiales, que originalmente siempre fueron corporaciones, mantienen en sus estatutos el mecanismo de fijación de la cuota con la intervención de la Asamblea General tanto ordinaria como extraordinaria, según sea el tipo de cuota que se fije.

Por ejemplo el Art. 18° letra e) de nuestro estatutos señala que las cuotas extraordinaria de los asociados, debe ser fijada por la Asamblea General Extraordinaria y en votación secreta, con la voluntad de la mayoría absoluta de los afiliados

A su vez el Art. 54° de los estatutos, exige que las cuotas ordinarias mensuales sean fijadas por la Asamblea General Ordinaria anual, a proposición del Directorio Nacional, y tendrán una duración de un año.

- i) Autorregulación y códigos de conducta. Nuestros Colegios tienen todos un Código de Ética y además Tribunales autónomos e independientes y normas sujetas al debido proceso.

Las sanciones y las causales para aplicarlas siempre están señaladas en los estatutos y no en los reglamentos.

Jamás las sanciones pueden ser infundadas o arbitrarias o los procedimientos no ser transparentes e imparciales, ya que los estatutos deben ser aprobados previamente por el Ministerio de Economía.

- j) Fijación de estándares técnicos. En nuestro Colegio no se aplica la fijación de estándares técnicos, que puedan afectar negativamente a la competencia.

Como se trata de un Colegio de la salud, la difusión de estándares técnicos están respaldadas en informes de carácter legal o en estudios científicos aprobados universalmente.

En cuanto a la certificación de cumplimiento de normas técnicas, no le corresponde a los Colegios realizarla, sino que a la autoridad pública.

- k) Publicidad.



El Código de Ética de nuestro Colegio en su Título VII, trata esta materia en los Arts. 40° y 41°, señalando que “el profesional no deberá dar a publicidad informes, datos, opiniones o entrevistas sobre temas de la especialidad con el manifiesto propósito de propaganda personal.”

“Será una falta grave a la ética profesional toda propaganda que implique menoscabo hacia otro colega o institución, con los fines de propaganda personal o institucional.”

El propio Colegio sólo publicita su existencia y fines. Naturalmente el Colegio no representa a ninguna industria o negocio.

- 1) Contratos tipo. El Colegio de Nutricionistas no utiliza condiciones estándares o contratos tipo y menos le impone a sus miembros la inclusión de términos y condiciones estándares en los contratos,

Nelba Mariela Villagrán Arias
Presidente Nacional

Patricio Cavada Artigues
Asesor Legal

Santiago, 18 de Marzo de 2011

cc. Filiales Regionales
Colegios Profesionales de la Salud
Archivo